Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, la presente demanda con el fin de proceder a su admisión. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 4 de diciembre de 2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de Interlocutorio No.1202

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2017-00345-00**
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	MARIO ALZATE ZULUAGA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

El señor Mario Alzate Zuluaga por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral presenta demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**,** solicitando se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 1258 del 17 de junio de 2009 que le reconoció la pensión de jubilación ordenando un descuento del 12%, de los aportes a salud en las mesadas pensionales adicionales. Igualmente pide se declare la nulidad del acto ficto negativo configurado frente a la petición incoada el 21 de abril de 2016 donde solicitó la suspensión de los descuentos para salud en las mesadas adicionales y el reintegro de las ya descontadas; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1.- Admitir la demanda.

2.- Disponer la notificación personal al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5.- Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual las partes demandadas y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL ($20.000.oo) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería al abogado Jorge Eliecer Peña López, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.209.120 y portador de la Tarjeta Profesional No.171991 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 13).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.190

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 05/12/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda con el fin de proceder a su admisión. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 4 de diciembre de 2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No.1201

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2017-00343-00**
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	ROSALBA AGUDELO OBANDO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Se procede a estudiar la demanda presentada por la señora Rosalba Agudelo Obando, por medio de mandatario judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con la cual pretende se declare la nulidad de la resolución No.1408 del 20 de diciembre de 2016 por medio de la cual se le reconoció la reliquidación de la pensión de jubilación y le calculó la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales devengados por la demandante en el último año de servicio; la nulidad del acto administrativo N°107 del 30 de enero de 2017 a través del cual se negó la inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año de servicio anterior a la adquisición del status de pensionada; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1.- Admitir la demanda.

2.- Disponer la notificación personal al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000.oo) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería al abogado Julián Alexander Aponte Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.571.424 y portador de la Tarjeta Profesional No.216.207 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 190

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 05/12/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 04 de diciembre de 2017.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 1198

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00972-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIEMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: MARY ELEN LANCHEROS HERRERA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Cartago, Valle del Cauca, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 97), la cual arrojó un valor total de trescientos treinta y un mil seiscientos veinticuatro pesos con veintidós centavos ($ 331.624,22)

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 190

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 05/12/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que se venció el término de traslado de las excepciones. La parte ejecutante no presento ninguna excepción, ni acredito el pago de la obligación (fls. 91). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diciembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, diciembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 1456

RADICADO No. 76-147-33-31-001-2017-0168-00
ACCIÓN EJECUTIVA
DEMANDANTE JAIME MENDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C. G. del P[1]., el Juzgado señalará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial que consagra el artículo 372 *ibídem*, a la cual deben concurrir las partes personalmente junto con sus apoderados, haciéndoles saber a los involucrados en este litigio las implicaciones, consecuencias por inasistencia y demás aspectos introducidos por el C. G. del P., enlistados en los artículos 372 y 373 *ibídem* y que establecen la realización de una audiencia inicial con las características y especialidades consagradas en ese artículo.

Por lo anterior, se fija el martes cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (9 a.m.)**,** para llevar a cabo la audiencia que consagra el artículo 392 del C. G. del P., haciéndole saber a las partes las implicaciones, consecuencias por inasistencia y demás aspectos establecidos en el mismo artículo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

[1] **Artículo 443. Trámite de las excepciones.** El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:
(…)
2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda pendiente para revisión de su admisión. Consta de 1 cuadernos con 29 folios, 6 discos compacto. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017).

Auto de Interlocutorio No. 1203

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2017-00334-00**
DEMANDANTE	ANA CECILIA FLOREZ SALAZAR
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora **ANA CECILIA FLOREZ SALAZAR**, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, solicitando se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 4272 de 22 de diciembre de 2015, la nulidad del acto administrativo No. 747 de 24 de julio de 2017, así mismo solicita se declare que tiene derecho a una pensión ordinaria a partir del 15 de septiembre de 2015 equivalente al 75 % del promedio de los salarios.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Por lo que será admitida con las siguientes precisiones:

El despacho considera admitir la presente demanda, por cuanto no aplica la caducidad de la acción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 numeral 1 literal c, el cual establece:

Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. *La demanda deberá ser presentada:*
1*. En cualquier tiempo, cuando:*
"… c) Se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe… "

Igualmente en lo respectivo a la estimación razonada de la cuantía, el despacho hace referencia, resaltando que en cuanto a la forma de determinar la misma en asuntos donde se reclaman prestaciones periódicas, como acontece en el *sub lite*, el CPACA establece en el inciso quinto del artículo 157 lo siguiente:

> *"Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años."*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal al representante legal de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, a la vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual las partes demandadas y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de **VEINTE MIL PESOS ($20.000.oo)** en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería a la abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia, Quindío y Tarjeta Profesional de abogado No. 172.854 del C. S. de la J. como apoderada de la demandante en los términos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 190

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 05/12/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda pendiente para revisión de su admisión. Consta de 1 cuaderno con 64 folios, 1 disco compacto y 4 traslados. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017).

Auto de Interlocutorio No. 1199

RADICADO No:	76-147-33-33-001-**2017-00337-00**
DEMANDANTE:	MARIA NORVELLY CASTAÑO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES-COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

La señora Maria Norvelly Castaño, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral en ejercicio del medio de control contemplado en el artículo 138 del CPACA, en contra de Administradora Colombiana de pensiones-Colpensiones, pretendiendo que se declare la nulidad de las resoluciones 8095 del 19 de julio de 2011" por la cual se reconoce y ordena el pago de pensión mensual vitalicia de vejez", GNR 276415 del 09 de septiembre de 2015 "por la cual se niega la reliquidacion de una pensión de vejez" y 87156 del 28 de marzo de 2016 " por la cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la resolución GNR 276415 del 09 de septiembre del 2015.
.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1.- Admitir la demanda.

2.- Disponer la notificación personal al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de TREINTA MIL PESOS ($30.000.oo) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.-Reconocer personería al abogado Diego Fernando Cortes Henao, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 10.141.036 de Pereira-Risaralda, portador de la tarjeta profesional Nº 181.373 del C S de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (fl.21).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (Valle del Cauca). Diciembre 4 de 2017. En la fecha, fue recibido el despacho comisorio No. 002 del 11 de septiembre de 2017, procedente del Juzgado Quince (15) Administrativo Oral del Circuito de Cali. Consta de 64 folios, incluyendo DVD de la audiencia inicial.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA:

RADICACIÓN	760013333015-2015-00264-00
ACTUACIÓN	DESPACHO COMISORIO No. 002
PROCEDENCIA	JUZGADO QUINCE (15) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE DEL CAUCA.
DEMANDANTE	ELISEO TASAMA ORREGO Y OTROS
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC-
ACCION	REPARACION DIRECTA

Auto de sustanciación No. 1455

Cartago (Valle del Cauca), diciembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017)

AUXÍLIESE el Despacho Comisorio No. 002 de fecha 11 de septiembre de 2017, procedente del Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Cali-Valle del Cauca.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para recepcionar los testimonios de señores Miryam María Henao de González, Yuri Marcela Acosta Castaño y Héctor de Jesús Jurado Ospina, el próximo veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las nueve y treinta (9:30 A.M.) de la mañana. Líbrese por secretaría las respectivas órdenes de citación.

Igualmente dispónganse las comunicaciones pertinentes para efectos de llevar a cabo la diligencia utilizando los medios tecnológicos a través de video conferencia y de manera simultánea con el Juzgado comitente, tal como fue ordenado en la audiencia inicial de fecha 16 de agosto de 2017.

Una vez en realizado el objeto de la presente comisión, devuélvanse las diligencias a la autoridad de origen.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, diciembre 4 de 2017. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 20 de septiembre de 2017 (fls. 202-209), la que fue notificada el 22 de septiembre de 2017 (fls. 210-218), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre; 2, 3, 4, 5 y 6 de octubre de 2017 (inhábiles 23, 24 y 30 de septiembre; 1 de octubre de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la demandada (fls. 219-222).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. **1447**

RADICADO No.	: 76-147-33-33-001-2015-00294-00
DEMANDANTE DEL	: HOSPITAL SANTA LUCÍA E.S.E. DE EL DOVIO – VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO	: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN
MEDIO DE CONTROL	: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Cartago - Valle del Cauca, diciembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 130 del 20 de septiembre de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las once y veinte de la mañana (11:20 a.m.),** para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, diciembre 4 de 2017. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 26 de septiembre de 2017 (fls. 190-197), la que fue notificada el 27 de septiembre de 2017 (fls. 198-202), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 28 y 29 de septiembre; 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 de octubre de 2017 (inhábiles 23, 24 y 30 de septiembre; 1 de octubre de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la demandada (fls. 203-205). Así mismo obra poder por parte del demandado.

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. **1450**

RADICADO No.	: 76-147-33-33-001-2015-00451-00
DEMANDANTE	: NORHA LIGIA HOYOS PELÁEZ
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, diciembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 131 del 26 de septiembre de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018), a las once de la mañana (11:00 a.m.),** para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

Ahora, se reconoce personería a la abogada Mercedes Clementina Arturo Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.139.339 expedida en Cali – Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 247.971 del C.S. de la Judicatura., para actuar como apoderada del demandado Departamento del Valle del Cauca, en el presente proceso para los fines y en los términos del poder conferido (fl. 206).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, diciembre 4 de 2017. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 17 de octubre de 2017 (fls. 978-992), la que fue notificada el 20 de octubre de 2017 (fls. 993-1004), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre; 1, 2 y 3 de noviembre de 2017 (inhábiles 21, 22, 28 y 29 de octubre de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandante (fls. 1005-1009) y la parte demandada (fls. 1010-1017).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. **1454**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00511-00 (Acumulado: 76-147-33-33-001-2015-00512-00)
DEMANDANTES : LUZ ENEIDA MONTAÑO OCORÓ, YAKELINE GARCÉS MONTAÑO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Cartago - Valle del Cauca, diciembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 141 del 17 de octubre de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que las partes, presentaron recurso de apelación, los que fueron sustentados oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018), a las once y veinte de la mañana (11:20 a.m.),** para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, diciembre 4 de 2017. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 26 de octubre de 2017 (fls. 129-133), la que fue notificada en la fecha (fls. 134-139), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 27, 30 y 31 de octubre; 1, 2, 3, 7, 8, 9 y 10 de noviembre de 2017 (inhábiles 28 y 29 de octubre; 4, 5 y 6 de noviembre de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la demandada (fls. 140-144).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. **1445**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00536-00
DEMANDANTE : LUZ MARY MENA HERRERA
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, diciembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 154 del 26 de octubre de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las diez y veinte de la mañana (10:20 a.m.),** para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, diciembre 4 de 2017. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 17 de octubre de 2017 (fls. 117-123), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre de 2017 (inhábiles 21, 22, 28 y 29 de octubre de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 162-167).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. **1451**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00841-00
DEMANDANTE : MARÍA NELSY BETANCOURT MARMOLEJO
DEMANDADOS : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, diciembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 142 del 17 de octubre de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las once de la mañana (11:00 a.m.),** para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, diciembre 4 de 2017. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 17 de octubre de 2017 (fls. 74-79), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre de 2017 (inhábiles 21, 22, 28 y 29 de octubre de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 81-86).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. **1441**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00842-00
DEMANDANTE : NELLY LOAIZA CHAVERRA
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, diciembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 144 del 17 de octubre de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las once de la mañana (11:00 a.m.),** para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 189

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 5/12/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, diciembre 4 de 2017. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 17 de octubre de 2017 (fls. 102-108), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre de 2017 (inhábiles 21, 22, 28 y 29 de octubre de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 147-152).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. **1446**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00843-00
DEMANDANTE : HUMBERTO SAAVEDRA PALACIOS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, diciembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 143 del 17 de octubre de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las once de la mañana (11:00 a.m.),** para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 190

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 5/12/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, diciembre 4 de 2017. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 28 de septiembre de 2017 (fls. 97-103), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 29 de septiembre; 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 de octubre de 2017 (inhábiles 30 de septiembre; y 1, 7 y 8 de octubre de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 116-118), y por la demandante (fl. 120).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. **1449**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00946-00
DEMANDANTE : JOSÉ ONEL DÍAZ BERNAL
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, diciembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 134 del 28 de septiembre de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandante y el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las once y cuarenta de la mañana (11:40 a.m.),** para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 190

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 5/12/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretario

Constancia Secretarial: Le informo al señor juez que el litisconsorte necesario Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- allego dentro de los tres días siguientes a la notificación personal, del auto que ordeno la vinculación, recurso de apelación vía email (fls. 509 a 518) escrito que fue allegado en original el 22 de noviembre de 2017 (Fls. 519 a 531). Igualmente le informo que esta secretaría corrió traslado del recurso presentado el 24 de noviembre de 2017, el termino trascurrió los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2017, en silencio. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre 30 de 2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, noviembre treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.1196

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-00948-00**
DEMANDANTE	**JOHATHAN DUQUE ZUÑIGA Y OTROS**
DEMANDADO	MUNICIPIO DE LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA Y OTRO
LITISCONSORTE NECESARIO:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la constancia que antecede, el litisconsorte necesario AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- interpuso recurso de apelación en contra de la providencia del tomada en audiencia inicial, el 28 de septiembre de 2017, por medio de la cual se ordenó su vinculación al proceso de la referencia y que la secretaria del despacho corrió traslado de dicha impugnación a los demás sujetos procesuales, sin que se pronunciaran al respecto, procede el despacho a decidir lo que corresponde:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En cuanto al recurso de apelación, el despacho debe indicar que de conformidad con el artículo 226 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) éste es procedente en contra de los autos que se dicten en primera instancia y que admitan la intervención de terceros.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, fue notificada de forma personal el 17 de noviembre de 2017, (Fls. 505 a 507) y que el recurso de apelación fue interpuesto dentro de los tres (03) días siguientes a dicha notificación. Encuentra entonces el despacho que la impugnación presentada por el litisconsorte necesario es procedente, pues si bien es cierto el auto por medio del cual se ordenó la vinculación fue dictado en audiencia inicial, los términos para ellos iniciarían a correr desde la fecha de su notificación personal.

Entonces de acuerdo a lo anterior, encontrando que el auto por medio del cual se ordena la vinculación de terceros es susceptible de recurso de apelación, el cual de conformidad con el artículo 226 del CPACA, en cuanto a su trámite, se concederá en el efecto devolutivo,

En consecuencia, se

R E S U E L V E

1- Conceder el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, interpuesto por la parte demandante, para ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto.

2- Por secretaría, previa remisión a nuestro superior del expediente para lo de su competencia, se le hace saber a la parte recurrente que se deberá dar aplicación lo dispuesto a los incisos 2,3 y 4 del artículo 324 del Código General del Proceso. En cuanto a las piezas procesales requeridas para el efecto se deberá aportar: acta de audiencia inicial con su respectivo audio, copia del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 190

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 05/12/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, diciembre 4 de 2017. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 19 de octubre de 2017 (fls. 117-123), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre; 1 y 2 de noviembre de 2017 (inhábiles 21, 22, 28 y 29 de octubre de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 125-129).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. **1443**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00981-00
DEMANDANTE : MARÍA EUGENIA ATEHORTUA GÓMEZ
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, diciembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 145 del 19 de octubre de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las once y cuarenta de la mañana (11:40 a.m.),** para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 190

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 5/12/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, diciembre 4 de 2017. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 24 de octubre de 2017 (fls. 93-101), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre; 1, 2, 3, 7 y 8 de noviembre de 2017 (inhábiles 28 y 29 de octubre; 4, 5 y 6 de noviembre de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 103-107).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. **1453**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00984-00
DEMANDANTE : LUZ NIDIA DUQUE BAENA
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, diciembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 147 del 24 de octubre de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las once y veinte de la mañana (11:20 a.m.),** para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 190

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 5/12/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, diciembre 4 de 2017. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 24 de octubre de 2017 (fls. 89-97), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre; 1, 2, 3, 7 y 8 de noviembre de 2017 (inhábiles 28 y 29 de octubre; 4, 5 y 6 de noviembre de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 99-103).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. **1452**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00985-00
DEMANDANTE : ANA LORENZA MATURANA MORENO
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, diciembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 148 del 24 de octubre de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las once y veinte de la mañana (11:20 a.m.),** para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 190

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 5/12/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, diciembre 4 de 2017. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 24 de octubre de 2017 (fls. 51-59), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre; 1, 2, 3, 7 y 8 de noviembre de 2017 (inhábiles 28 y 29 de octubre; 4, 5 y 6 de noviembre de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 61-65).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. **1448**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00986-00
DEMANDANTE : LUZ EDITH BEDOYA BERMUDEZ
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, diciembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 149 del 24 de octubre de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las once y veinte de la mañana (11:20 a.m.),** para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 190

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 5/12/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, diciembre 4 de 2017. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 24 de octubre de 2017 (fls. 92-100), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre; 1, 2, 3, 7 y 8 de noviembre de 2017 (inhábiles 28 y 29 de octubre; 4, 5 y 6 de noviembre de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 102-106).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. **1444**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00987-00
DEMANDANTE : LUZ AYDA BUENO POSSO
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, diciembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 150 del 24 de octubre de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las diez de la mañana (10:00 a.m.),** para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 190

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 5/12/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, diciembre 4 de 2017. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 24 de octubre de 2017 (fls. 87-95), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre; 1, 2, 3, 7 y 8 de noviembre de 2017 (inhábiles 28 y 29 de octubre; 4, 5 y 6 de noviembre de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 81-86).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. **1442**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00988-00
DEMANDANTE : CARMENZA LIBREROS DE MILÁN
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, diciembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 151 del 24 de octubre de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las once y veinte de la mañana (11:20 a.m.),** para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 190

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 5/12/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretario